



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120048795 DEL 03-05-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61373, 61402, 61407, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61373, 61402, 61407, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

³ "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61373, 61402, 61407, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

| No. | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | APELLIDOS | OPEC |
|-----|--------------------|-----------------|--------------------|-------|
| 1 | 29113780 | SHIRLEY ADRIANA | COLLAZOS HERNÁNDEZ | 61373 |
| 2 | 1130589403 | DIEGO FERNANDO | CARRILLO GÓMEZ | 61373 |
| 3 | 38794089 | LUISA FERNANDA | JIMÉNEZ ARANA | 61402 |
| 4 | 16283896 | DARÍO | AGUILAR LÓPEZ | 61402 |
| 5 | 1088277743 | CLAUDIA MARCELA | ROJAS CALVO | 61407 |
| 6 | 10143683 | OTTO | MORALES PINZÓN | 61407 |
| 7 | 30338187 | MARGARITA ROSA | GALVEZ NÚÑEZ | 61407 |

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”*

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia Relacionada” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1 SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNÁNDEZ - OPEC No. 61373, denominado Profesional Grado 3.

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61373 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA. | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE |
|--|---|---|
| Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. | La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo. | Certificado expedido por la empresa SI S.A.S., en el cargo de Directora de Normalización, desde el 1 de febrero de 2010 hasta el 11 de septiembre de 2017, acreditando 91 meses de experiencia profesional relacionada. |

Enunciado el requisito de experiencia del empleo OPEC No. 61373, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se encontró que la señora SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNÁNDEZ, con el certificado de experiencia expedido por la empresa SI S.A.S., acredita el

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61373, 61402, 61407, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

ejercicio de funciones relacionadas con las previstas para el empleo como lo es el de *ejecutar políticas, planes, programas y proyectos relacionados con procedimientos administrativos y de gestión, así como diseñar, mantener y comunicar los procesos definidos en el SGC, de acuerdo a las políticas y lineamientos de la compañía*, las cuales se relacionan con el propósito principal y funciones esenciales de la OPEC que describe: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral”*.

De lo anterior se concluye que la señora **SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNÁNDEZ** cumple con el requisito establecido por el empleo OPEC No. **61373**, de contar con doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que con la certificación aportada acredita 91 meses de experiencia profesional relacionada, y por tanto no procede la solicitud de exclusión.

3.2 **DIEGO FERNANDO CARRILLO GÓMEZ** - OPEC No. 61373, denominado Profesional Grado 3.

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61373 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE |
|--|--|---|
| Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. | La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo | <p>Título profesional como INGENIERO ELECTRÓNICO expedido por la Universidad Francisco de Paula Santander el 14 de diciembre de 2012.</p> <p>Título de posgrado como Especialista en Logística de la Universidad del Valle.</p> <p>Certificado expedido por la Institución IMDERVALLE, donde prestó sus servicios como Ingeniero Electrónico en la Subgerencia de Planeación, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha ingreso: 11 octubre de 2016 • Fecha de terminación: 30 diciembre de 2016 • Fecha de ingreso: 18 de enero de 2017 • Fecha de terminación: 28 de abril de 2017 • Fecha de ingreso: 18 de mayo de 2017 • Fecha de terminación: 30 de septiembre 2017 <p>Certificado expedido por la empresa SEGURIDAD ATLAS, como Analista de Compras desde el 11 de febrero de 2008 hasta el 29 de mayo de 2015.</p> <p>Acredita un total de 97 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada.</p> |

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 61373, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se encontró que el señor **DIEGO FERNANDO CARRILLO GÓMEZ** en el certificado de experiencia presentado, acredita experiencia en *formulación de proyectos tipo que cumplan con los procesos del Sistema de Gestión de Calidad, Implementar planes estratégicos para el mejoramiento de objetivos*, la cual se relaciona con el propósito principal y funciones esenciales de la OPEC que describe: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral”*.

De lo anterior se concluye que el señor **DIEGO FERNANDO CARRILLO GÓMEZ**, con la certificación expedida por las empresas IMDERVALLE y SEGURIDAD ATLAS, acredita 97 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada, y por tanto cumple con el requisito de los doce meses (12) de experiencia profesional relacionada establecido por el empleo OPEC No. 61373, lo que permite establecer que es improcedente la solicitud de exclusión.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61373, 61402, 61407, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

3.3 LUISA FERNANDA JIMÉNEZ ARANA - OPEC No. 61402, denominado Profesional Grado 2.

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61402 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE |
|---|--|--|
| Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. | La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo | Título profesional como ABOGADO expedido por la Unidad Central del Valle -UCEVA- con fecha de grado el 24 de noviembre de 2006. Título de posgrado como Especialista en Derecho Administrativo con fecha de grado 17 de mayo de 2011. Certificado expedido por la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ en el cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica y Procesos, del 23 de enero de 2014 al 8 de septiembre de 2016. Acredita 31 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada. |

Enunciado el requisito de experiencia del empleo OPEC No. 61402, con el certificado de experiencia presentado la aspirante **LUISA FERNANDA JIMÉNEZ ARANA** acredita el ejercicio de funciones relacionadas con *“Diseñar, evaluar y aplicar indicadores de gestión y resultados de procesos administrativos, así como la coordinación y supervisión de actividades, programas, planes y proyectos”*, que aplicados en contexto se relacionan con el propósito principal y las funciones esenciales de la OPEC que al respecto establece: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral”*.

De lo anterior se concluye que la aspirante **LUISA FERNANDA JIMÉNEZ ARANA** acredita más de 31 meses de experiencia profesional relacionada y por tanto, cumple con el requisito establecido por el empleo OPEC No. 61402. Por tanto, la solicitud de exclusión es improcedente.

3.4 DARÍO AGUILAR LÓPEZ - OPEC No. 61402, denominado Profesional Grado 2.

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61402 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE |
|---|--|--|
| Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. | La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo | Título profesional como CONTADOR PÚBLICO expedido por la Unidad Central del Valle con fecha de grado el 24 de noviembre de 2000. Título de posgrado como Especialista en Revisoría Fiscal y Contraloría con fecha de grado 30 de junio de 2016. Certificado expedido por EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ -EMTULUA-, en el cargo de Director Administrativo y Financiero, del 5 de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007. Acredita 10 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada. |

Enunciado el requisito de experiencia del empleo OPEC No. 61402, el aspirante **DARÍO AGUILAR LÓPEZ**, en el certificado de experiencia presentado, acredita el ejercicio de funciones relacionadas con las previstas para el empleo como *“coordinación en la elaboración del presupuesto, coordinación de los procesos de la actualización de las carpetas laborales de los funcionarios y jubilados, funciones de jefe de personal de las entidad EMTULUÁ, concernientes a programas de salud ocupacional, planes de anuales de capacitación e incentivos”* que aplicados en contexto se relacionan con el propósito principal y las funciones esenciales de la OPEC como se describe: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas”*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61373, 61402, 61407, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral".

De lo anterior se concluye, que el aspirante **DARÍO AGUILAR LÓPEZ** acredita más de 10 meses de experiencia profesional relacionada, lo que le permite cumplir con el requisito de los seis meses (6) de experiencia profesional relacionada establecido por el empleo OPEC No. 61402. En consecuencia, es improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA.

3.5 CLAUDIA MARCELA ROJAS CALVO - OPEC No. 61407, denominado Profesional Grado 3.

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61407 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE |
|--|--|--|
| Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. | Las funciones relacionadas en los certificados de experiencia laboral no son relacionadas con las funciones del cargo. | <p>Título profesional como INGENIERA INDUSTRIAL expedido por la Universidad Tecnológica de Pereira con fecha de grado el 13 de abril de 2012.</p> <p>Título de posgrado como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, Gerencia y Control de Riesgos con fecha de grado 24 de junio de 2016.</p> <p>Certificado expedido por la empresa ARGOVAL S.A.S. donde prestó sus servicios de Asesoría del 1 de febrero de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016.</p> <p>Certificado expedido por la empresa DOTACIÓN INTEGRAL, desde el 11 de febrero de 2013 hasta el 4 de febrero de 2017.</p> <p>Teniendo en cuenta que los períodos certificados se traslapan, el total de tiempo acreditado es de 48 meses de experiencia profesional relacionada.</p> |

Indicado el requisito de experiencia del empleo No. 61407, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el Despacho procede a realizar un comparativo funcional, a fin de establecer si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la la empresa ARGOVAL S.A.S es o no relacionada con las funciones del cargo, así:

| FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC | FUNCIONES EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL |
|--|---|
| Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos. | Diseño, implementación y evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST. |
| Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión. | Elaboración de la política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. Evaluación Inicial del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. |
| Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo. | Informe sobre los avances realizados dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. |
| Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del Centro de Formación. | Evaluación Inicial del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. |

Aunado a lo anterior, la aspirante durante su vinculación con la empresa Dotación Integral desempeñó actividades sobre asuntos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismas que tiene similitud con el contenido funcional del empleo encaminado a *"desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral."*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61373, 61402, 61407, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De lo expuesto se concluye que la señora **CLAUDIA MARCELA ROJAS CALVO** cumple con el requisito de experiencia toda vez que las funciones desempeñadas en los empleos descritos en precedencia, guardan relación con el propósito principal y aplicadas en contexto, mantienen la integridad del perfil del empleo señalado, acreditando 48 meses de experiencia profesional relacionada, de los que se toman 12 meses para cumplir con el requisito establecido por el empleo OPEC No. 61407.

Lo anterior permite establecer que es improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA.

3.6. OTTO MORALES PINZÓN - OPEC No. 61407, denominado Profesional Grado 3.

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61407 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE |
|--|--|--|
| Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. | Las funciones relacionadas en los certificados de experiencia laboral no son relacionadas con las funciones del cargo. | Título profesional como ADMINISTRADOR DE EMPRESAS expedido por la Universidad Católica Popular de Risaralda, con fecha de grado el 14 de diciembre de 2001. Título de posgrado como Especialista en Gerencia de la Comunicación Corporativa, con fecha de grado 27 de marzo del 2015. Certificado expedido por la ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD, donde prestó sus servicios como Director Operativo del 30 de enero de 2012 hasta el 24 de octubre de 2016. Acredita 56 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada. |

Enunciado el requisito de experiencia del empleo OPEC No. 61407, el aspirante **OTTO MORALES PINZÓN**, en el certificado de experiencia presentado, acredita el ejercicio de funciones relacionadas con las previstas para el empleo para *"Elaborar el Plan Anual con los objetivos, indicadores, metas, tiempos, responsables y recursos asignados al subproceso que le sea asignado con el fin de asegurar una adecuada planificación de las actividades y el cumplimiento por el personal asignado al subproceso"*, así como: *"Mantener adecuadamente documentado y normalizado los procedimientos, cumplimiento de objetivos, indicadores, acciones de mejora y demás actividades necesarias para mantener el sistema de Gestión de la Calidad entre los estándares exigidos"*, que aplicados en contexto se relacionan con el propósito principal y las funciones esenciales de la OPEC como se describe: *"Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral"*.

De lo anterior se concluye que el señor **OTTO MORALES PINZÓN**, con la certificación expedida por la ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD, acredita más de 56 meses de experiencia profesional relacionada y por ende cumple con el requisito establecido por el empleo OPEC No. 61407; en consecuencia, es improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA.

3.7 MARGARITA ROSA GALVEZ NÚÑEZ - OPEC No. 61407, denominado Profesional Grado 3.

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61407 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE |
|--|---|---|
| Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. | En relación con el requisito de experiencia no cumple por cuanto las funciones relacionadas en las certificaciones no están | Título profesional como CONTADORA PÚBLICA expedido por la Universidad Libre - Seccional Pereira, con fecha de grado el 14 de diciembre de 2005. Título de posgrado como Especialista en Alta Gerencia, con |

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61373, 61402, 61407, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61407 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE |
|---|---|---|
| | relacionadas con las funciones del cargo. No posee título de posgrado. No aplica equivalencias por cuanto las funciones relacionadas en las certificaciones anexas no guardan relación con las funciones del cargo. | <p>fecha de grado 26 de septiembre del 2014.</p> <p>Certificado expedido por la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA -ASOPEREIRA, donde prestó sus servicios como Asesora, así: FECHA DE INICIO: 19 de abril de 2012 FECHA DE TERMINACION: 31 de diciembre de 2012 TOTAL: 8 de meses y 15 días</p> <p>FECHA DE INICIO: 16 de enero de 2015 FECHA DE TERMINACION: 31 de diciembre 2015 TOTAL: 11 meses y 15 días</p> <p>Acreditando en total 20 meses de experiencia profesional relacionada.</p> |

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 61407, la aspirante **MARGARITA ROSA GALVEZ NUÑEZ**, en la certificación de experiencia aportada, acredita el ejercicio de funciones relacionadas con las previstas para el empleo en "*actividades relacionadas con el sistema integrado de gestión de la Empresa de Aseo de Pereira*", así como: "*Asesoría de control interno para dar cumplimiento con la Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011 según las actividades que corresponden al control interno y a las actividades del subsistema de control y evaluación, estructurado bajo los tres componentes de autoevaluación, evaluación independiente y planes de mejoramiento que permitan valorar en forma independiente la eficiencia, eficacia de los procesos, el nivel de ejecución de los planes y programas, los resultados de la gestión, detectando desviaciones, establecer tendencias y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la entidad municipal.*" que aplicados en contexto se relacionan con el propósito principal y las funciones esenciales de la OPEC como se describe: "*Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*"

De lo anterior se concluye que la aspirante **MARGARITA ROSA GALVEZ NUÑEZ** acredita 20 meses de experiencia profesional relacionada y cumple con el requisito de los doce meses (12) de experiencia profesional relacionada establecido por el empleo OPEC No. 61407, por lo que la solicitud de exclusión es improcedente.

Bajo estas consideraciones, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los siete (7) aspirantes enunciados, al encontrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los siete (7) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos en inscripción a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

| OPEC | Identificación | Nombre | e-mail |
|-------|----------------|------------------------------------|---------------------------|
| 61373 | 29113780 | SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNÁNDEZ | shircollazos@gmail.com |
| 61373 | 1130589403 | DIEGO FERNANDO CARRILLO GÓMEZ | dfcarrillo_86@hotmail.com |
| 61402 | 38794089 | LUISA FERNANDA JIMÉNEZ ARANA | luisafj_713@hotmail.com |

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61373, 61402, 61407, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

| OPEC | Identificación | Nombre | e-mail |
|-------|----------------|-----------------------------|---------------------------|
| 61402 | 16283896 | DARÍO AGUILAR LÓPEZ | darotul@hotmail.com |
| 61407 | 1088277743 | CLAUDIA MARCELA ROJAS CALVO | claudita.ma90@hotmail.com |
| 61407 | 10143683 | OTTO MORALES PINZÓN | omopi@yahoo.com |
| 61407 | 30338187 | MARGARITA ROSA GALVEZ NUÑEZ | mrgtrabajo@hotmail.com |

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 03 de mayo de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE

de Comisionado

Proyectó: Nelson Ruano
Revisó: Irma Ruiz/Clara Pardo
Marcela Caro